EXPTE. D-690 / 17-18

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sanciona con Fuerza de

LEY DE MURALES Y ARTE PUBLICO

Artículo 1°.- Créanse, en el ámbito del Ministerio de Gestión Cultural de la Provincia de Buenos Aires, o el órgano que en futuro lo remplace, un "Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público" y un "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público".

Los Registros clasificarán a los muralistas y creadores de arte público, así como los inmuebles y espacios ofrecidos para muralismo y arte público según sean públicos o privados, y conforme los criterios que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- Podrán inscribirse en los "Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público", en forma individual, grupal o asociados como Cooperativa de Trabajo, artistas mayores de dieciséis (16) años, que se ofrezcan para realizar obras plásticas en las siguientes disciplinas:

1. Mural (pinturas industriales, frescos, esgrafiados, cerámicos, mosaicos, escultomurales, xilomural o técnicas mixtas).
2. Vitral.
3. Fileteado porteño.
4. Escultura, en sus diversas modalidades.

Será requisito la presentación de un currículo vitae, en el que se podrá adjuntar la información respecto de las obras que previamente hubiere realizado el artista o el grupo de artistas en las disciplinas citadas, debidamente documentadas.

Artículo 3°.- Estarán comprendidos en el "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" aquellos inmuebles del dominio público y privado del Gobierno de la provincia de Buenos Aires que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, vitral o fileteado porteño, siempre que la normativa no lo prohíba.

También estarán incluidos los inmuebles privados pertenecientes a Personas Físicas o Jurídicas cuyo titular dominial lo solicite por escrito.

Artículo 4°.- Los municipios que adhieran a la presente Ley, podrán seleccionar anualmente, por medio de personal idóneo, uno (1) o más inmuebles o espacios del dominio público o privado del Municipio emplazados dentro de sus límites territoriales, que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, vitral o fileteado porteño, siempre que la normativa no lo prohíba.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
.....
Pcia. BS. AS.

Se considera prohibido por la normativa, la inclusión en el Registro de inmuebles prohibidos según el Código de Planeamiento Urbano, y los inmuebles o bienes integrantes del patrimonio cultural de la Provincia.

Artículo 5.- La selección a la que refiere el artículo anterior será remitida al Ministerio de Cultura, o al organismo que en el futuro lo reemplace, para su inscripción en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, debiendo incluir la siguiente información respecto de cada uno de los inmuebles o espacios seleccionados:

1. La ubicación física del inmueble o espacio
2. Las dimensiones del mismo
3. El material de la construcción
4. Las fotografías que correspondan
5. Toda otra información que resulte pertinente.

Artículo 6°.- A los efectos de la integración del "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", Las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten la inscripción de inmuebles de su titularidad, podrán así mismo adjudicar el espacio ofrecido a un determinado artista que se halle en el Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público. Para ello deberán indicar en la solicitud los datos del mismo. Si no se hallare inscripto podrá solicitar su inscripción en el mismo trámite acompañando la documentación respectiva, quedando sujeta la adjudicación solicitada por el titular del inmueble supeditada a la aprobación de la inscripción del muralista por la autoridad de aplicación.

En dicha solicitud se deberá incluir la información respecto de:

1. La ubicación física del inmueble o espacio.
2. Las dimensiones del mismo.
3. El material de la construcción.
4. Las fotografías que correspondan.
5. Toda otra información que resulte pertinente a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- El "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" y el "Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público" estarán disponibles para todo aquel que lo requiera.

Artículo 8°.- El Ministerio de Cultura convocará anualmente a un Concurso de Murales y Arte Público, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.

Podrán inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Público todas aquellas personas o grupos de personas incluidos en el Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público.

La llamada a concurso se promocionará e informará a través de los Municipios, los cuales recepcionarán las inscripciones al Concurso y remitirán los proyectos que en la misma ingresen al Jurado creado por el Art. 11° de la presente norma.

A tal fin, los municipios que adhieran a la presente ley serán autoridad de aplicación complementaria, por medio del organismo de cultura municipal pertinente, en todo lo que disponga la reglamentación.

Artículo 9° Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley, las facultades que considere necesarias para mejorar la operatividad de la presente ley.

Artículo 10°.- Será requisito para la inscripción en el Concurso la presentación de un proyecto sobre una zona exterior o interior -que permita el acceso libre del público- de un inmueble

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
.....
Pcia. BS. AS.

seleccionado del "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", el cual deberá incluir:

1. La descripción general del Proyecto incluyendo plazo de ejecución.
2. El detalle presupuestario (discriminando los costos de mano de obra y materiales).
3. El boceto de la obra en formato digital e impreso.
4. La maqueta a escala del espacio arquitectónico y de la obra.
5. Indicaciones técnicas para su realización.

Artículo 11°.- La evaluación de los proyectos se encontrará a cargo de un Jurado integrado por un/a (1) representante del Ministerio de Cultura, un/a (1) representante designado por la Comisión de Cultura de la Legislatura, un/a (1) representante de la Facultad de Artes Plásticas , un/a (1) representante del Colegio de Arquitectos, un/a (1) representante de artistas muralistas, un/a (1) representante de artistas vitralistas, un/a (1) representante de artistas fileteadores, un/a (1) representante de artistas muralistas de expresiones socio-culturales alternativas y un/a (1) representante designado por el municipio, para las obras a evaluarse en el territorio de su competencia.

Los representantes de los distintos artistas serán seleccionados por el Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en función de la reconocida trayectoria de los mismos en sus respectivos oficios. El Jurado funcionará en el ámbito del Ministerio de Cultura y tendrá un plazo de noventa (90) días corridos para emitir dictamen, a partir de la fecha de cierre de inscripción al Concurso.

La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley, la evaluación de los proyectos estableciendo los criterios para la de formación del jurado.

Artículo 12.- Será tarea del Jurado:

1. La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
2. La aprobación o no aprobación de los proyectos concursados, pudiendo ser adjudicados para su realización hasta un máximo de cuatro (4) proyectos por año presentados por un mismo artista, grupo o cooperativa de artistas, en cualquier lugar de la Ciudad.

Artículo 13.- Los proyectos que no resulten aprobados deberán quedar a disposición para ser recuperados por sus autores.

Artículo 14.- Las obras que se realicen en virtud de la presente norma no podrán contener mensajes que sean violatorios a los principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 15.- Los artistas que resulten adjudicados, podrán solicitar fundadamente asistencia económica para la concreción del proyecto, cuando no contaren con los medios necesarios.

El Ministerio de Cultura tendrá a su cargo la adquisición de los materiales e infraestructura necesaria para la realización de la obra según indicaciones técnicas de los proyectos ganadores, y la difusión del Concurso por los medios habituales. A la vez dispondrá, mientras dure el período de realización de las obras, de la contratación de seguros de vida y accidentes para los artistas que las lleven adelante, los cuales estarán obligados a tal fin a precisar los plazos de las obras y los días, lugares y horarios de las jornadas laborales.

Artículo 16.- Las obras realizadas en virtud de la presente norma en bienes del dominio público o privado de la Provincia o los municipios que adhieran, gozarán de protección, a la vez que el Gobierno tendrá a su cargo el arreglo, cuidado, limpieza e iluminación del espacio donde estén emplazadas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
.....
Pcia. BS. AS.

La restauración de las obras se ajustará a una Ficha Técnica que deberá ser proporcionada por los artistas ejecutantes al finalizar la obra, en la cual constará:
ubicación y medidas de los muros, técnica utilizada, preparación, tipo y código de materiales utilizados y tiempo de realización, entre otras especificaciones técnicas; así como un registro fotográfico color de entre seis (6) y diez (10) fotos, que de cuenta de la evolución de la Obra. Las mismas estarán archivadas en el Ministerio de Cultura para su utilización por un equipo de restauradores cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo a su vez ser consultadas por cualquier habitante que lo solicite.

El ministerio difundirá en su sitio WEB periódicamente las obras finalizadas y en progreso, y toda información relevante sobre el cumplimiento de la presente ley. Así mismo, tendrá una base de datos de todas las obras para consulta del público.

Artículo 17.- El Ministerio de Cultura otorgará las partidas presupuestarias correspondientes por la realización de la obra a los artistas, grupos o cooperativas de artistas cuyos proyectos hayan sido seleccionados. Esta cifra se actualizará año a año.

Los pagos se efectivizarán, contra presentación de informes de avance que den cuenta de la evolución del trabajo en las etapas de inicio, desarrollo y final de obra.

Artículo 18.- Incorpórase como inciso "v" al artículo 177 de la ley 10397, el siguiente:

v) Los inmuebles que se hallen inscriptos en el "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", hasta un cincuenta (50%) porciento del gravamen.

CLÁUSULA TRANSITORIA 1°.- Hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente ley y se ponga en funcionamiento el "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" y el "Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público", los artistas podrán enviar al Ministerio de Cultura su solicitud de inscripción así como propuestas elaboradas por ellos, a los fines de su futura inclusión en los Registros cuando sea posible. Las mismas serán recibidas en mesa de entradas o donde la reglamentación disponga, entregando al solicitante constancia de ello.

Artículo 19.- Comuníquese, etc.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dp. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
.....
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La década del 30, marca la irrupción del movimiento muralista mexicano, desde las enseñanzas y postulados de David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente Orozco. Siqueiros ansiaba trasladar la experiencia mexicana a otros países sudamericanos. La obra de Siqueiros titulada "Ejercicio Plástico", para la quinta de Don Torcuato "Los Granados", del director del diario "Crítica" Natalio Botana, fue pintada en 1933 y del equipo participaron Antonio Berni, Juan Carlos Castagnino y Lino Enea Spilimbergo.

Con el paso del tiempo muchos artistas se han volcado a este movimiento como forma de expresar su arte.

El presente proyecto surge de la necesidad de fomentar los murales y el arte callejero, puesto que el arte urbano oxigena el transitar por las calles de la ciudad. Ello significa cuidar parte de nuestra cultura y también promoverla. En ese objetivo principal, creemos necesario fomentar la existencia de espacios adecuados donde se puedan expresar esas formas de arte en nuestra Provincia, teniendo en cuenta la escases de muros y espacios libres a tal fin.

Es por ello que el presente proyecto crea un registro de lugares disponibles para estas expresiones artísticas, a la vez que facilita el acceso de los creadores de contenido a los mismos, pudiendo aquellos espacios ser ofrecidos por personas de derecho público como privado.

Para el caso de las personas privadas que ofrezcan espacios apropiados para el arte urbano se establece como incentivo una exención parcial del impuesto inmobiliario. De esta manera se motiva a los particulares a ceder muros y espacios a tal fin.

El arte en general, surge como resultado de una necesidad de expresión individual, que al concretarse sería una expresión de la sociedad, pues el individuo es producto de la sociedad. En consecuencia, toda obra artística es el resultado de la expresión social. El arte es el libertador por excelencia y las multitudes se reconocen en él. Es un instrumento por medio del cual el artista se integra con la sociedad y la refleja activamente. Las expresiones culturales son las formas más puras de la transmisión de

idiosincrasia de los pueblos. Dentro de estas expresiones se encuentra el muralismo y el arte urbano, como forma de expresión.

El muralismo requiere pensar el arte en comunidad. Eso implica impulsar un nuevo paradigma de arte. Un arte que esté al alcance de las manos.

También incluimos a las esculturas como una forma de arte urbano que merece la misma promoción. En este contexto, este proyecto persigue como objetivos el embellecimiento de las Ciudades de nuestra Provincia a través de la realización de obras de arte (en este caso murales y esculturas). A su vez, el mismo permitirá que una gran cantidad de artistas, individualmente o conformando colectivos, den a conocer su arte.

Por estos fundamentos solicito a los/las diputados que acompañen este proyecto con su voto.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.